



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 04 de Abril de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: el Memorando N° 003092-2023-DRD-DISAD/INEN, de fecha 13 de diciembre de 2023, del director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico; el Informe N° 001040-2023-UFMEB-OIMS/INEN, de fecha 20 de diciembre de 2023, del jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico; la Carta 006-2024-GL, de fecha 15 de marzo de 2024, presentada por la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.; el Memorando N° 000468-2024-OGPP/INEN, de fecha 25 de marzo de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000009-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 02 de abril de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística; Informe N° 000680-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 03 de abril de 2024; así como, el Informe N° 422-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece *que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio";

Que, los artículos 6 y 7 del acotado dispositivo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abondo en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo el artículo 9, señala que el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites; debiendo resolverse la reclamación en primera instancia en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, no debiendo prolongarse el procedimiento en todas sus instancias más de cuarenta y cinco días hábiles;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, el cual hace suyo la Oficina de Logística, se remite la solicitud de pago de la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C, al amparo del Reglamento, recomendando reconocer la obligación contraída, conforme a los términos señalados en los siguientes aspectos:

i) CRÉDITO: Con fecha 15 de diciembre del 2021, se firmó el Contrato N°162-2021-INEN entre la Empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C. y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con el objeto de brindar el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de resonancia magnética de la marca General Electric del Departamento de Radiodiagnóstico", por un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, y el monto de S/ 1'500,883.13 (Un millón quinientos mil ochocientos ochenta y tres con 13/100 Soles) el mismo que incluye todos los impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada. Posteriormente, con fecha 06 de junio de 2022 se suscribió la Primera Adenda al Contrato N° 162-2021-INEN, cuyo objeto fue la contratación de prestación adicional, respecto del mantenimiento correctivo del Ítem 1, en virtud de la aprobación dada con Resolución Directoral N° 000042-2022-GG/INEN, de fecha 27 de mayo del 2022; asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 000136-2022-GG/INEN, de fecha 30 de setiembre del 2022 se aprobó otra prestación adicional al Contrato N° 162-2021-INEN, respecto del mantenimiento correctivo del Ítem 1. Encontrándose pendiente, el pago del octavo mantenimiento preventivo del Contrato N° 162-2021-INEN, razón por la cual, la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) CONFORMIDAD:** Se cuenta con lo siguiente: a) Acta de Conformidad N° 070-2023 por el octavo mantenimiento preventivo efectuado por la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C, suscrita por el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico y el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, dando cumplimiento a los términos establecidos en la cláusula novena del citado contrato: conformidad de la prestación; y, b) Memorando N° 003092-2023-DRD-DISAD/INEN emitido por el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, que adjunta el Informe N° 092-2023-FM-DRD/INEN, emitido por el Físico Médico del Departamento de Radiodiagnóstico y el Informe N° 001040-2023-UFMEB-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Mantenimiento y equipamiento médico y biomédico, los mismos que se





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

constituyen en los informes técnicos previos a la conformidad, cumpliéndose así lo dispuesto en las cláusulas cuarta del contrato para proceder con el pago;

iii) SOLICITUD PROMOVIDA POR EL ACREEDOR: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta 006-2024-GL de fecha 15 de marzo del 2024, requiriendo el pago de la Factura N° 3033 por el monto de S/ 134,893.13 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 13/100 Soles); y, **iv) CAUSAL POR LA QUE NO SE ABONÓ EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE:** al respecto, con el Informe Técnico N° 009-2024-UF-ADQ-OL-OGA/UIZEN, la Unidad Funcional de Adquisiciones informa: *"De acuerdo a lo que se puede visualizar de la revisión del expediente de pago del octavo mantenimiento preventivo del equipo de resonancia magnética, si bien es cierto, contiene el Acta de Conformidad y los demás documentos señalados en el numeral 17 de los términos de referencia para proceder al pago. Pero, de dicha revisión no se observa que la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C haya adjuntado la factura correspondiente al pago. Así también, es de considerar que, la referida Acta de Conformidad fue remitida a la Oficina de Logística con fecha 20 de diciembre del 2023 a horas 17:10pm, siendo ello así, la asignación del expediente para el pago se realizó en el día hábil siguiente. Acortando los plazos para su debida atención, puesto que, debido a la carga laboral y a la rotación del personal a cargo de su atención, además de la fecha próxima a cierre de año fiscal (29.12.2023), no se pudo continuar con el trámite de pago en el periodo 2023"*.

Que, por otro lado, el numeral 34.2 del Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."*;

Que, para tal efecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 000468-202024-OGPP/INEN, que referencia el Informe N° 000447-2024-OPE-OGPP/INEN, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1823 por la suma de S/ 134,893.13 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 13/100 Soles), con la finalidad de atender el pago de reconocimiento de deuda correspondiente al octavo mantenimiento del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de resonancia magnética de la marca General Electric del Departamento de Radiodiagnóstico" derivado del Contrato N° 162-2021-INEN;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Logística concluye que el expediente de reconocimiento de deuda cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y al contar con recursos necesarios para atender dicho reconocimiento, opina que resultaría considera procedente el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C. por la suma de S/ 134,893.13 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 13/100 Soles), por el "Servicio de Mantenimiento preventivo del equipo de resonancia magnética de la marca General





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Electric del Departamento de Radiodiagnóstico", respecto del octavo mantenimiento preventivo, según Contrato N°162-2021-INEN, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por su parte, mediante el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que en base a lo expuesto en los documentos señalados en los antecedentes del presente informe se evidencia el cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución que reconozca la acreencia a favor de la aludida empresa;

Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda derivada de la obligación pendiente de pago, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	FUENTE DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C	Contrato N° 162-2021-INEN	"Servicio de Mantenimiento preventivo del equipo de resonancia magnética de la marca General Electric del Departamento de Radiodiagnóstico", respecto del octavo mantenimiento preventivo.	S/ 134,893.13

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor del acreedor señalado en el artículo que antecede, según el importe indicado en la tabla precedente, el cual deberá efectuarse sin perjuicio de aplicación de penalidad u otros deductivos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en Artículo Segundo de la presente resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que se efectúen las gestiones pertinentes a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades que el presente caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

